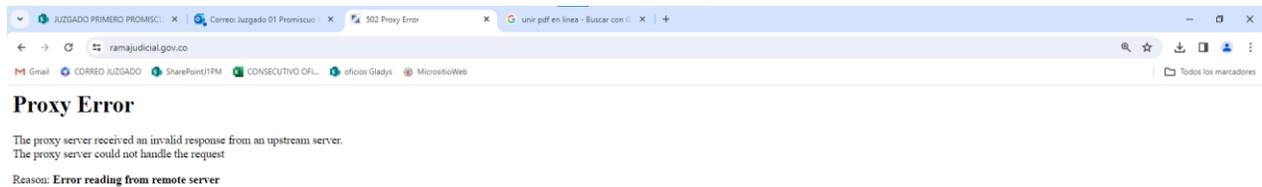




Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Con Funciones de Conocimiento
San Gil – Santander

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido que atendiendo el proceso de actualización de la infraestructura tecnológica de la rama judicial y como quiera que el portal web se encuentra suspendido desde el viernes 15 de marzo de 2024 a partir de las 05:00 p.m., y que a pesar de que se indicó que el servicio se restablecería a partir del día de hoy lunes 18 de marzo de 2024 a partir de las 06:00 a.m., no fue posible en el transcurso del día acceder a la página de la rama judicial a efectos de realizar la publicación de estados y traslados como se observa a continuación:



Por determinación de esta agencia judicial, se procedió de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso a realizar la publicación con efectos procesales de estados y traslados en la cartelera del Juzgado, el día de hoy 18 de marzo de 2024 a partir de las 08:00 a.m., por lo que se garantizó la consulta de manera presencial en la oficina 204 del palacio de Justicia de San Gil Santander, en horario de 08:00 a.m. - 12:00M y de 02:00 p.m. - 06:00 p.m.

San Gil, 18 de marzo de 2024.

Liliana Villar Vargas
LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL SANTANDER



LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 028

Fecha (dd/mm/aaaa): 18/03/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2014 00418 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	FABIO ESTEVEZ DIAZ	Auto resuelve renuncia poder	15/03/2024		
68679 40 89 001 2016 00102 00	Ejecutivo Singular	JOSE HERMES PINZON VANEGAS	GERMAN GOMEZ LOZANO	Auto decreta medida cautelar	15/03/2024		
68679 40 89 001 2016 00102 00	Ejecutivo Singular	JOSE HERMES PINZON VANEGAS	GERMAN GOMEZ LOZANO	Auto Nombra Curador Ad - Litem	15/03/2024		
68679 40 89 001 2016 00350 00	Ejecutivo Singular	JORGE ELIECER GUALDRON ARIAS	GONZALO HERERRA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	15/03/2024		
68679 40 89 001 2016 00350 00	Ejecutivo Singular	JORGE ELIECER GUALDRON ARIAS	GONZALO HERERRA	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles	15/03/2024		
68679 40 89 001 2017 00063 00	Ejecutivo Singular	JAIRO CHAPARRO PRADA	NESTOR GILBERTO RUIZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem	15/03/2024		
68679 40 89 001 2017 00187 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA	ANA FRANCISCA URIBE TUIRAN .	Auto Nombra Curador Ad - Litem	15/03/2024		
68679 40 89 001 2018 00426 00	Verbal	ARNULFO ARIAS	GRACIELA BENITEZ RONDON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto Fija Fecha Audiencia Tramite Incidente de Nulidad - Indebida Notificación	15/03/2024		
68679 40 89 001 2020 00171 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA J.A.R.P.	EDILSON MEDINA OVALLE	Auto Nombra Curador Ad - Litem	15/03/2024		
68679 40 89 001 2020 00271 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ANDERSON ALONSO CAMACHO LANCHEROS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	15/03/2024		
68679 40 89 001 2022 00296 00	Verbal	ROBERTO HERNANDEZ CALDERON	JOSE ANTONIO LIZARAZO CASTILLO	Auto Nombra Curador Ad - Litem	15/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2023 00065 00	Ejecutivo Singular	SERVIMCOOP -COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MOGOTES	HERIC JAHIR CARREÑO MOJICA	Auto Ordena Entrega de Titulo	15/03/2024		
68679 40 89 001 2023 00155 00	Ejecutivo Singular	CINDY ALEXANDRA COLMENARES BALLESTEROS	ADRIANA ESPINOSA MERCHAN	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	15/03/2024		
68679 40 89 001 2024 00001 00	Ejecutivo Singular	COMULSEB - COOPERATIVA MULTISERVICIOS BARICHARA	JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA DUARTE	Auto Rechaza Demanda	15/03/2024		
68679 40 89 001 2024 00065 00	Verbal	JOSE MANUEL AYALA SANCHEZ	EDUARDO AYALA SANCHEZ	Auto inadmite demanda	15/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/03/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LILIANA VILLAR VARGAS
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

VERBAL-PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRA. ADQUISITIVA DE DOMINIO

Radicado: 2022-0296

Demandante (s) ROBERTO HERNANDEZ CALDERON

Demandado (s): JOSE SERAFIN LIZARAZO CARREÑO, LUZ HERMINDA LIZARAZO CASTILLO, ALIRIO LIZARAZO CASTILLO Y JOSE ANTONIO LIZARAZO CASTILLO.

Constancia secretarial: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que se surtió el emplazamiento de los demandados JOSE SERAFIN LIZARAZO CARREÑO, LUZ HERMINDA LIZARAZO CASTILLO, ALIRIO LIZARAZO CASTILLO Y JOSE ANTONIO LIZARAZO CASTILLO., desde el pasado 13 de diciembre del 2022, San Gil 11 de marzo del 2024, igualmente existen solicitudes pendientes por resolver remitidas desde correo electrónico registrado en el SIRNA. San Gil 14 de marzo del 2024

Liliana Villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a las solicitudes remitidas por el apoderado de la parte demandante, el 13 de abril del 2023, el 26 de junio del 2023, y 23 de enero de los corrientes vistas a los archivos digitales 015, 016, 018 del cuaderno principal, el despacho para resolver

CONSIDERA:

1- Frente a la solicitud remitida por la parte demandante por intermedio de su apoderado, en la cual solicitó se ordene la inclusión del contenido de la valla en el **Registro Nacional de Procesos de Pertinencia**, como quiera que la demanda se encuentra inscrita y las fotografías del bien inmueble a usucapir fuero aportadas (*Archivo digital 15 C-Principal*), se ordenará la inclusión por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; con la advertencia de que quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 Numeral 7 del C.G.P.

2- Igualmente, se dispondrá designar **curador ad litem**, para que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore dentro del proceso de la referencia como lo dispone el numeral 8 ibídem.

3- Respecto a la solicitud de librar oficio para publicar por prensa y radio el emplazamiento a los demandados, sus herederos indeterminados y demás personas indeterminadas e interesadas, conforme el artículo 375 numerales 5 y 6 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibídem, este despacho se estará a lo dispuesto en la ley 2213 del 2022 en su artículo 10, al respecto la citada norma refiere:

“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”

Lo anterior teniendo en cuenta, que dichas actuaciones se surtieron como constan en los (*Archivos digitales 04, 05, y 017 C-Principal*), por lo que se prescindirá del emplazamiento del artículo 108 del C.G.P

Por lo expuesto EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR por la secretaria del despacho, la inclusión y por el término de un (1) mes, en el **Registro Nacional de Procesos De Pertinencia** el contenido de la valla aportada por la parte demandante del predio a usucapir, término dentro del cual podrán contestar la



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

VERBAL-PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRA. ADQUISITVA DE DOMINIO

Radicado: 2022-0296

Demandante (s) ROBERTO HERNANDEZ CALDERON

Demandado (s): JOSE SERAFIN LIZARAZO CARREÑO, LUZ HERMINDA LIZARAZO CASTILLO, ALIRIO LIZARAZO CASTILLO Y JOSE ANTONIO LIZARAZO CASTILLO.

demanda las personas emplazadas; con la advertencia de que quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, según lo dispuesto en el artículo 375 Numeral 7 del C.G.P.

SEGUNO: DESIGNAR como curador ad litem al profesional del derecho **Dr. Francisco Gualdron Rondon** identificado con la C.C No 5.580.835 y T.P No,145.202 del C.S.J, para que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore dentro del proceso de la referencia.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico gualdron078@gmail.com, o en las demás direcciones o canales informados, comunicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del auto admisorio, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

PARAGRAFO: Se requiere a la parte actora para que comunique la designación al curador ad-litem. ***Líbrese la comunicación respectiva***

TERCERO: PRESCINDIR del emplazamiento señalado en el artículo 108 del C.G.P., de los demandados, sus herederos indeterminados y demás personas indeterminadas e interesadas, en razón a que estas actuaciones ya se surtieron según dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, como constan en los (*Archivos digitales 04, 05,y 017 C-Principal*), según lo señalado en la aparte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

I.F.R.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19531f7810e457665bf8d043c18f5b61d389113bae1df5e26532fd414a28143d**

Documento generado en 15/03/2024 05:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00065
Demandante (s) : COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE MOGOTES "SERVIMCOOP LTDA"
Demandado (s): HERIC YAHIR CARREÑO MOJICA y MARIA EMILCEN MOJICA CARREÑO

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando, existen solicitudes pendientes por resolver remitidas por la demandada y **MARIA EMILCEN MOJICA CARREÑO**, no existen remanentes consumados a favor de otros procesos y existen títulos descontados a la demandada por valor de **dos millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos veintiocho pesos (\$2.574.628)**, San Gil 14 de marzo del 2024.

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud, remitida el 21 de febrero de los corrientes, por medio de la cual la demandada **MARIA EMILCEN MOJICA CARREÑO**, solicitó la entrega de títulos que se encuentren constituidos, teniendo en cuenta que el proceso se terminó el 18 de diciembre de 2023, el despacho accederá a dicha petición.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el pago y entrega de títulos judiciales por valor de **dos millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos veintiocho pesos (\$2.574.628)** que reposan a favor del presente proceso a la demandada **MARIA EMILCEN MOJICA CARREÑO**, y los demás que se sigan descontando por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

8FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7775b6b19455e9d02175cf440d1ae98f5d7be82b0f3655438a126959e8f0b79a**

Documento generado en 15/03/2024 05:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2023-00155

Demandante (s) : NIVALDO ANDRES AMADOR ZAMBRANO y CINDY ALEXANDRA COLMENARES BALLESTEROS

Demandado (s): S.A CONSTRUCTORA S.A.S

Constancia secretarial: *Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que existen solicitudes provenientes de correo electrónico registrado en el SIRNA pendientes por resolver. San Gil 14 de marzo del 2024.*

Liliana Villar Vargas

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado a través de apoderado por **Nivaldo Andres Amador Zambrano Y Cindy Alexandra Colmenares Ballesteros** en contra de **S.A CONSTRUCTORA S.A.S** con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P, según lo solicitado por el apoderado de la parte demandante el 12 de diciembre del 2023 y 06 de marzo de los corrientes; para resolver.

CONSIDERA

Que mediante auto del 19 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante (Archivo Digital 005 C-Principal Electrónico), igualmente la entidad demandada **S.A CONSTRUCTORA S.A.**, se notificó a través de correo electrónico del mandamiento de pago, el 02 de octubre del 2023 (Archivo Digital 016 C-Principal Electrónico) de conformidad con lo previsto en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022. Al correo electrónico <contabilidad@saconstructora.com> .

Visto lo anterior y habida cuenta que la ejecutada entidad no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra de la aquí ejecutada, **S.A CONSTRUCTORA S.A.**, y a favor de **Nivaldo Andres Amador Zambrano Y Cindy Alexandra Colmenares Ballesteros** tal como como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del 19 de julio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2023-00155

Demandante (s) : NIVALDO ANDRES AMADOR ZAMBRANO y CINDY ALEXANDRA COLMENARES BALLESTEROS

Demandado (s): S.A CONSTRUCTORA S.A.S

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense. Se fija como Agencias en Derecho la suma DE **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/TE (\$4.679.000)**, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f9f33330c7eb20033fd013bc216b9179594759039b4f9d3966fd3385065601**

Documento generado en 15/03/2024 05:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2024-00001-00
Demandantes: COOPERATIVA MULTISERVICIOS BARICHARA “COMULSEB”
Demandados: JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA DUARTE

San Gil - Stder, 14 de marzo de 2024. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes informando que, una vez revisado el expediente, así como el buzón del correo del Despacho, se advierte que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas
Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, examinado el expediente digital con rigor y como quiera que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal para ello, en aplicación del Art. 90 del C.G.P., se rechazará. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada por la **COOPERATIVA MULTISERVICIOS BARICHARA “COMULSEB”**, en contra de **JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA DUARTE**.

SEGUNDO: Como la demanda fue presentada en formato digital, no hay lugar a entregar documentos.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaria déjense las anotaciones correspondientes en el sistema de información JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22241e6f60acb8f078765f2be80796003a67152ce73790bd8229572affa86e**

Documento generado en 15/03/2024 05:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

DECLARATIVO VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO.

Radicado: 686794089001-2024-00065-00

Demandante (s): Samuel Ayala Sánchez, Luis Francisco Ayala Sánchez, Libardo Ayala Sánchez, José Manuel Ayala Sánchez, Heriberto Ayala Sánchez y Martha Cecilia Ayala Sánchez

Demandado (s): EDUARDO AYALA SÁNCHEZ, LUZ MARINA AYALA SÁNCHEZ, JUAN CARLOS AYALA SÁNCHEZ, TILCIO AYALA SÁNCHEZ, PASTORA AYALA SÁNCHEZ y MARÍA TERESA AYALA SÁNCHEZ.

San Gil - Stder, 14 de marzo de 2024, Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda coincide con el que está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió la demanda **Declarativa Verbal Sumaria – Nulidad Absoluta de Contrato**, formulada a través de apoderado (a) judicial por **Samuel Ayala Sánchez, Luis Francisco Ayala Sánchez, Libardo Ayala Sánchez, José Manuel Ayala Sánchez, Heriberto Ayala Sánchez y Martha Cecilia Ayala Sánchez**, y en contra de **EDUARDO AYALA SÁNCHEZ, LUZ MARINA AYALA SÁNCHEZ, JUAN CARLOS AYALA SÁNCHEZ, TILCIO AYALA SÁNCHEZ, PASTORA AYALA SÁNCHEZ y MARÍA TERESA AYALA SÁNCHEZ**, la cual se encuentra al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora iniciar su trámite:

1. Incumple lo ordenado en el numeral 2, artículo 82 de la ley 1564 de 2012, como quiera que no indicó el domicilio claro – municipio de la totalidad de los demandantes.
2. Se advierte que se incumple con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comoquiera que no informó cómo obtuvo el correo electrónico o canal digital de la demandada LUZ MARINA AYALA SÁNCHEZ y el de MARÍA TERESA AYALA SÁNCHEZ.
3. Incumple con lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, como quiera que no se indicó la dirección electrónica de los demandantes y se observa que los memoriales poderes provienen de sendos correos electrónicos que no fueron declarados en el acápite correspondiente, por tal motivo tampoco se reconocerá personería jurídica para actuar.
4. Incumple con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 83 del C. G. P. toda vez que no se señala *los colindantes actuales del predio rural* que se encuentra inmerso en la *litis*.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

DECLARATIVO VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO.

Radicado: 686794089001-2024-00065-00

Demandante (s): Samuel Ayala Sánchez, Luis Francisco Ayala Sánchez, Libardo Ayala Sánchez, José Manuel Ayala Sánchez, Heriberto Ayala Sánchez y Martha Cecilia Ayala Sánchez

Demandado (s): EDUARDO AYALA SÁNCHEZ, LUZ MARINA AYALA SÁNCHEZ, JUAN CARLOS AYALA SÁNCHEZ, TILCIO AYALA SÁNCHEZ, PASTORA AYALA SÁNCHEZ y MARÍA TERESA AYALA SÁNCHEZ.

5. Si bien dentro del libelo de la demanda se solicitan medidas cautelares de inscripción de la demanda en el predio con matrícula inmobiliaria No. 319-2229 de la ORIP de San Gil de propiedad del demandado, pese a lo anterior, no es suficiente la solicitud de la medida cautelar toda vez que el artículo 590 del C.G. del P., numeral 2, dispone que para el decreto de estas se debe someter a unas reglas especiales, como es el caso que la parte actora debe prestar, en forma previa, caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. De tal manera que la medida cautelar está destinada a negarse.

6. Incumple lo ordenado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con el artículo 590 ibídem y el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022, dado que el requisito de procedibilidad de una demanda verbal es el agotamiento de la conciliación extra judicial, requisito que se puede omitir siempre y cuando la demanda solicite medidas cautelares, sin embargo, como quiera que la medida cautelar solicitada es improcedente deberá agotarse tal procedimiento.

7. Dicho lo anterior, sobre la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, el Despacho advierte que, de la revisión de los archivos adjuntos allegados con la demanda como mensaje de datos, se incumple lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en vista de que no se acreditó ni aportó soporte de que haya corrido traslado del escrito de la demanda junto con sus anexos a la dirección de notificaciones de las demandadas reportadas en la demanda.

Cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse toda en un solo escrito, pues de no ser así, quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso, corresponderá tal deber al apoderado (a) de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la ley 1564 de 2012 pues la subsanación de la demanda implica una corrección a la misma.

En razón a lo expuesto y dando cumplimiento al Art. 90 de la ley 1564 de 2012, el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de San Gil,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR demanda **Declarativa Verbal Sumaria – Nulidad Absoluta de Contrato**, formulada a través de apoderado (a) judicial por **Samuel Ayala Sánchez, Luis Francisco Ayala Sánchez, Libardo Ayala Sánchez, José Manuel Ayala Sánchez,**



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

DECLARATIVO VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO.

Radicado: 686794089001-2024-00065-00

Demandante (s): Samuel Ayala Sánchez, Luis Francisco Ayala Sánchez, Libardo Ayala Sánchez, José Manuel Ayala Sánchez, Heriberto Ayala Sánchez y Martha Cecilia Ayala Sánchez

Demandado (s): EDUARDO AYALA SÁNCHEZ, LUZ MARINA AYALA SÁNCHEZ, JUAN CARLOS AYALA SÁNCHEZ, TILCIO AYALA SÁNCHEZ, PASTORA AYALA SÁNCHEZ y MARÍA TERESA AYALA SÁNCHEZ.

Heriberto Ayala Sánchez y Martha Cecilia Ayala Sánchez, y en contra de EDUARDO AYALA SÁNCHEZ, LUZ MARINA AYALA SÁNCHEZ, JUAN CARLOS AYALA SÁNCHEZ, TILCIO AYALA SÁNCHEZ, PASTORA AYALA SÁNCHEZ y MARÍA TERESA AYALA SÁNCHEZ, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, *so pena* de rechazo de la demanda.

TERCERO: NEGAR RECONOCER personería al(a) abogado(a) **CESAR ALFONSO PORRAS MELGAREJO**, identificado(a) con la CC No. 13.855.902 y portador(a) de la T.P No. 187.171 del C. S de la J., conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95294cddbcb8b2686bf7045e5ae4b186de8f9356da6fd227ebb2be412b7405cea

Documento generado en 15/03/2024 05:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2014-00418
Demandante (s) BANCO POPULAR S.A
Demandado (s): FABIO ESTEVEZ DIAZ

Constancia secretarial: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisado el expediente, existen solicitud pendiente por resolver fls 73-73 C-Principal. San Gil 14 de marzo del 2024.

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a solicitud remitida por el apoderado de la parte demandante vista a los folios 73 y 74 del cuaderno principal, se dispondrá aceptar la renuncia del abogado **REYNALDO GOMEZ AYALA**, como apoderado de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A** , lo anterior por cumplir con los requisitos del artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del apoderado de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A**, por lo expuesto en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc816ccb8c72e4fbb56813a4da09dacacdb0ae26ae57fc92b1c6f283dfcd1d18**

Documento generado en 15/03/2024 05:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2016-00102
Demandante (s) JOSE HERMES PINZON VANEGAS
Demandado (s): GERMAN GOMEZ LOZANO Y MARIA TERESA MANTILLA

Constancia secretarial: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que se surtió el emplazamiento del demandado **GERMAN GOMEZ LOZANO**, desde el 22 de febrero del 2023, San Gil 14 de marzo del 2024.

Liliana Villar Vargas

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y a las solicitudes remitidas el 26 de junio del 2023 y 11 de marzo del 2024, como quiera que el demandado **GERMAN GOMEZ LOZANO**, se encuentran debidamente emplazado conforme lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, lo procedente es designar curador ad litem para que represente los intereses del demandado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del C.G.P.

Por lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad litem del demandado **GERMAN GOMEZ LOZANO**, al profesional del derecho **Dr. Milton Ruiz Porras** identificado la CC 1.100.956.412 No. con TP. 251.300 del C.S. de la J.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico miltonruizporras@gmail.com dirección física calle 12 no 12-123 centro comercial el Puente torre empresarial, San Gil, Santander., celular 301 200 8506 o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita. . **Librese la comunicación respectiva.**

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora para que comunique la designación al curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

I.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2075e2f396ebe7b02e2f50bea716363dea15bed23138edfc0d5157950ff8ed**

Documento generado en 15/03/2024 05:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2016-00350
Demandante (s) JORGE ELIECER GUALDRON ARIAS
Demandado (s): GONZALO HERRERA Y OSCAR MAURICIO SANABRIA VASQUEZ

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisado el proceso de la referencia, existen solicitudes pendientes por resolver, remitidas de correo electrónico registrado en el SIRNA, Igualmente de la reliquidación del crédito vistas (Archivo 03 C-principal electrónico) se corrió traslado en silencio como constan en el numeral que antecede., San Gil 14 de marzo del 2024

Liliana Villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De cara a la reliquidación del crédito presentada el 22 de septiembre del 2022, una vez revisada el despacho observa que cumple con los requisitos de ley, por lo anterior se dispondrá su aprobación.

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la reliquidación de crédito remitida por la parte demandante, con corte al 20 de septiembre del 2022, por las razones anotadas en la parte motiva,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ

I.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5f5712bde3f3022b62ea9b4813978a77372cbf8d24a03333f5febef2dac88f**

Documento generado en 15/03/2024 05:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2017-00063

Demandante (s) JAIRO CHAPARRO PRADA

Demandado (s): JAVIER RAFAEL NUÑEZ CANTILLO, NESTOR GILBERTO RUIZ MEZA y SANDRA INES RIVERA RODRIGUEZ

Constancia secretarial: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que se surtió el emplazamiento del demandado **JAVIER RAFAEL NUÑEZ CANTILLO**, desde el 30 de enero del 2024, San Gil 14 de marzo del 2024.

Liliana Villar Vargas

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, como quiera que el demandado **JAVIER RAFAEL NUÑEZ CANTILLO**, se encuentran debidamente emplazado conforme lo establecido en el artículo 10 de la ley del decreto 806 de 2020, lo procedente es designar curador ad litem para que represente los intereses del demandado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del C.G.P.

Por lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad litem del demandado **JAVIER RAFAEL NUÑEZ CANTILLO**, a la profesional del derecho **Dr. Jonathan Alexander Ángel Badillo** identificado la CC 1.100.967.938 No. con TP. 357.337 del C.S. de la J.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico jonathanangel1995@gmail.com dirección física carrea 12 No.14-25 Of.1 Socorro, celular 312-5945-103 o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita. . **Librese la comunicación respectiva.**

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora para que comunique la designación al curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

I.F.R.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f63827ef3778e4ce420341a0e02fca2223bc9ed51d9e48f4c28b54a3d0528ed**

Documento generado en 15/03/2024 05:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2017-00187
Demandante (s) FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado (s): ALFONSO LEON URIBE Y ANA FRANCISCA URIBE TUVIRAN

Constancia secretarial: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que se surtió el emplazamiento del demandado **ALFONSO LEON URIBE**, desde el 26 de junio del 2023, San Gil 14 de marzo del 2024.

Liliana Villar Vargas

Liliana Villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, como quiera que el demandado **ALFONSO LEON URIBE**, se encuentran debidamente emplazado conforme lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, lo procedente es designar curador ad litem para que represente los intereses del demandado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del C.G.P.

Por lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad–litem del demandado **ALFONSO LEON URIBE**, a la profesional del derecho **Dra. SILVIA NUREIDY ESPINOSA BERNAL** identificado la CC 1.100.962.958 No. con TP. 315.781 del C.S. de la J.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico nureidy06@gmail.com, dirección física carrera 10 n.9-31 oficina 201., celular 322 217 9779 o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita. . **Librese la comunicación respectiva.**

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora para que comunique la designación al curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94da6bf7546a7609ff870a974c9a3a06dfc2c1b05e55bd034dc6f4eb7f4e8949**

Documento generado en 15/03/2024 05:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

INCIDENTE DE NULIDAD – INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Radicado: 686794089001-2018-00426-00
Demandante (s): GRACIELA BENITEZ RONDON
Demandado (s): ARNULFO ARIAS ROJAS

San Gil - Stder, 14 de marzo de 2024, Pasa al despacho del señor Juez, proceso de la referencia, para resolver que estime pertinente, sobre el trámite incidental de nulidad al interior del proceso de la referencia: propuesto el 04 de febrero de 2024.

Liliana Villar Vargas
Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil – Santander, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, estando en debida forma integrado el contradictorio y vencido el término de traslado del *INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO*, presentado a través de apoderado por el demandado **ARNULFO ARIAS ROJAS**, convóquese a audiencia pública a las partes, en los términos del inciso 3 del artículo 129 de la ley 1564 de 2012,

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil**, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a partir de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para **adelantar audiencia de manera presencial** en la sala de audiencias 2 civil, segundo piso del Palacio de Justicia de San Gil, donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 129 y 139 del C.G.P. respecto de la práctica de pruebas y decisión del trámite incidental.

Para lo anterior se convoca a las partes y sus apoderados para que concurren personalmente, presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS: Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la audiencia se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

1. Citación para notificación personal identificada con la guía No 1050023687813 con data del 30/08/2021.
2. Certificación con fecha de 4 de octubre de 2021, por la empresa ENVIAMOS, la cual le correspondió la guía No 1050024790713.
3. Copia de la declaración anual del impuesto de industria y comercio avisos y tableros con placa No 0634, ubicado en la calle 17 No 9-51 (Tienda) de propiedad de la señora: YANETH CALDERON PINTO, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.894.693 Expedida en San Gil.
4. Copia del Derecho de Petición que data del 27 de septiembre de 2023.
5. Copia de la respuesta dada por parte de la oficina de Control Urbano e Infraestructura de San Gil, con respecto a la dirección física inmersa en esta solicitud de nulidad.



INCIDENTE DE NULIDAD – INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Radicado: 686794089001-2018-00426-00
Demandante (s): GRACIELA BENITEZ RONDON
Demandado (s): ARNULFO ARIAS ROJAS

1.2. PRUEBA TESTIMONIAL

1. **YANETH CALDERON PINTO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.894.693 Expedida en San Gil, quien puede ser ubicada en la calle 17 No 9-51 de San Gil, para que deponga sobre lo que le consta en relación a los hechos 1, 2 y 3 del escrito de incidente de nulidad propuesto.

1.3. PRUEBA INTERROGATORIO DE PARTE

1. **ARNULFO ARIAS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.073.442 expedida en San Gil.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA.

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

1. Expediente digital del proceso ejecutivo con radicado 2018-00426-00.
2. Copia del depósito judicial del 05 de noviembre del 2021
3. Copia del depósito judicial del 29 de septiembre del 2023.
4. Video realizado el día 15 de septiembre del 2023, en el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 319 -1880 de la ORIP de San Gil, el cual se encuentra ubicado en la calle 17 No 9 – 67 del municipio de San Gil (S), para lo anterior requiérase al señor Arnulfo Arias Rojas allegue copia digital.

2.2. PRUEBA INTERROGATORIO DE PARTE

1. Al señor **ARNULFO ARIAS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.073.442 expedida en San Gil – Santander, cuestionario que realizare verbalmente o por escrito mediante pliego cerrado.

2.3. PRUEBA TESTIMONIAL

1. **ALFRED JHOSSEF GARAY DIAZ**, inspector de policía municipal de San Gil (S), correo electrónico: inspecciondepolicia@sangil.gov.co, domicilio en la calle 22 No. 9 – 32 del municipio de San Gil (S), quien podrán ser citada por conducto de mi persona, el señor inspector podrá declarar que el demandado tenia pleno conocimiento del proceso.
2. **JHOAN STIPD FORERO MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.542.233, representante legal de ACCIONES INTEGRALES BIENES SEGUROS S.A.S., teléfono 312-497-5072, correo electrónico: accionesintegralesibssas@gmail.com, domicilio en la calle 36 No. 12 – 19, oficina 204, barrio centro, de la ciudad de Bucaramanga (S), quien podrán ser citada por conducto de mi persona, el señor secuestre podrá declarar que el señor demandado exhibió los documentos de notificación.
3. **LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ CHAPARRO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.559.432, teléfono 320-865-1848, correo electrónico: luis1026559432@gmail.com, domicilio en la Calle 10 No. 5a - 03 del municipio de San Gil (S), quien podrán ser citada por conducto de mi persona, el señor podrá dar fe que



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

INCIDENTE DE NULIDAD – INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Radicado: 686794089001-2018-00426-00
Demandante (s): GRACIELA BENITEZ RONDON
Demandado (s): ARNULFO ARIAS ROJAS

el señor ARNULFO ARIAS ROJAS, es la persona que se rehusó en recibir la notificación por aviso

TERCERO: PREVENCIÓNES: Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a lo establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae143cb97d5febe0a6a2f14d8972afa1640d09d0a3192daef349c862ea83146a**

Documento generado en 15/03/2024 05:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2020-00171

Demandante (s) INMOBILIARIA JAR

Demandado (s): EDILSON MEDINA OVALLE, LUZ LEYRE VILLA DUARTE, CLAUDIA INES ARDILA SANTOS y NIXON HENNIE RAMIRO CAVANZO CASTELLANOS

Constancia secretarial: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que se surtió el emplazamiento de los demandados **EDILSON MEDINA OVALLE, LUZ LEYRE VILLA DUARTE, CLAUDIA INES ARDILA SANTOS y NIXON HENNIE RAMIRO CAVANZO CASTELLANOS**, desde el 30 de enero del 2024, San Gil 14 de marzo del 2024.

Liliana Villar Vargas

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que los demandados **EDILSON MEDINA OVALLE, LUZ LEYRE VILLA DUARTE, CLAUDIA INES ARDILA SANTOS y NIXON HENNIE RAMIRO CAVANZO CASTELLANOS** se encuentran debidamente emplazados conforme lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, lo procedente es designar curador ad litem para que represente los intereses de los demandados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del C.G.P.

Por lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad–litem de los demandados **EDILSON MEDINA OVALLE, LUZ LEYRE VILLA DUARTE, CLAUDIA INES ARDILA SANTOS y NIXON HENNIE RAMIRO CAVANZO CASTELLANOS**, al profesional del derecho **Dr. Elkin Iván Salazar Monsalve** identificado con la CC No: 91.079.653 y TP. 227.687 del C.S. de la J.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico **Elkinivansalazar@Gmail.Com**, dirección física Carrera 10 # 9 - 39 Edificio Piamonti, Oficina 203, San Gil, Santander., celular 304-4194663 – 316-3994991 o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita. . **Líbrese la comunicación respectiva.**

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora para que comunique la designación al curador ad–litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I,F,R,P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1226646424297249f56e5868bd64204af8c5ba53b5efbdb6a04bdd9274807ed**

Documento generado en 15/03/2024 05:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2020-00271
Demandante (s) BANCO POPULAR
Demandado (s): ANDERSON ALONSO CAMACHO LANCHEROS

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisado el proceso de la referencia, existen solicitudes pendientes por resolver, remitidas de correo electrónico del demandante, igualmente de las liquidaciones del crédito vistas (Archivo 12 y 13 C-principal electrónico) se corrió traslado en silencio como constan en el numeral que antecede., San Gil 15 de marzo del 2024

Liliana Villar Vargas

Liliana villar Vargas
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Al Despacho del señor Juez la presente liquidación de costas

CONCEPTO	VALOR
Notificación Personal (C-Principal Archivo digital 009, fls 1)	\$ 5.800 M/CTE
Agencias en derecho (C-Principal Fls 56 vto)	\$3.399.000 M/CTE
TOTAL COSTAS:	\$3.404.800 M/CTE

SON: tres millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos pesos \$ **3.404.800 M/TE**

San Gil 11 de marzo del 2024

Liliana Villar Vargas

Liliana villar Vargas
Secretaría

San Gil – Santander, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1-. Frente a la liquidación de costas y agencias en derecho, de conformidad con la constancia secretarial que antecede se impartirá su aprobación

2-. De cara a la liquidación del crédito presentada el 09 de junio del 2022, reiterada el 23 agosto del 2023, una vez revisada el despacho observa que cumple con los requisitos de ley, por lo anterior se dispondrá su aprobación.

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: Conforme lo establece el artículo 366 numera 1 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN** a la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, efectuada por secretaría.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2020-00271
Demandante (s) BANCO POPULAR
Demandado (s): ANDERSON ALONSO CAMACHO LANCHEROS

SEGUNO: APROBAR la liquidación de crédito remitida por la parte demandante, con corte al 05 de mayo del 2022, por las razones anotadas en la parte motiva,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ**

I.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503a397d69b6df3c6a0f77f39010e0dcfdaceeee91ca348a7964fd1dd5ce8f9e**

Documento generado en 15/03/2024 05:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>